



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Acción:	Incidente de desacato - Tutela
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2020-00073-00
Accionante:	Alfredo Peroza Pérez
Accionados:	Nueva E.P.S.

1. Apertura de incidente de desacato.

En sentencia del 8 de septiembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Sucre amparó los derechos fundamentales a la salud y vida digna del señor Alfredo Peroza Pérez y, como consecuencia de ello, ordenó a la Nueva E.P.S proporcionarle los gastos de transporte intermunicipales y de ser necesario el hospedaje y alimentación requeridos para cumplir las citas en la ciudad y fechas programadas, según el criterio médico y conforme a las múltiples patologías por padecidas. Todo, bajo el principio de integralidad o tratamiento integral.

El 4 de marzo de 2024 el señor Alfredo Peroza Pérez, promovió incidente de desacato, considerando el incumplimiento de la orden proferida en el fallo de tutela, toda vez que, la Nueva E.P.S. no le garantiza la entrega de viáticos que le permitan alojarse en la ciudad de Barranquilla mientras le realizan unas terapias, que fueron programadas día por medio.

Este juzgado, mediante auto del 4 de marzo, requirió a la accionada para que diera cumplimiento al fallo de tutela del 8 de septiembre de 2020 dictado por el Tribunal Administrativo de Sucre y rindiera un informe al respecto.

El 10 de marzo del cursante, la Nueva E.P.S, dio respuesta al requerimiento ordenado, informando que, la gerente Regional Norte (e) de la Nueva E.P.S,

doctora Rosa Barros Cuello, es la persona responsable del cumplimiento de los fallos de tutela en la Regional Norte, por lo que, toda notificación debe realizarse a través del buzón de notificaciones judiciales s secretaria.general@nuevaeps.com.co.

Sobre la situación del cumplimiento, informó que la entidad acata los fallos de tutela y que, en este caso particular, se están gestionando trámites administrativos internos para atender la solicitud del accionante Alfredo Peroza Pérez. Además, destacó que este proceso no debe interpretarse como una negativa al cumplimiento de la orden judicial, sino como parte de la gestión para garantizar su ejecución efectiva.

Finalmente, solicitó al despacho abstenerse de continuar con el trámite incidental y pidió individualizar a la doctora Rosa Barros Cuello como responsable del cumplimiento de la tutela en la Regional Norte.

Conforme con las consideraciones realizada y teniendo en cuenta lo manifestado por la Nueva E.P.S, respecto del cumplimiento del fallo de tutela, el juzgado ordenará la apertura del incidente de desacato. En consecuencia, SE DECIDE:

- 1.1. ABRIR incidente de desacato contra la doctora Rosa Barros Cuello, en calidad de Gerente Regional Norte (e) de la Nueva E.P.S, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
- 1.2. Notificar personalmente el presente proveído a la doctora Rosa Barros Cuello en calidad Gerente Regional Norte (e) de la Nueva E.P.S, haciéndole saber que dispone del término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

La notificación se realizará al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co.

- 1.3. ORDENAR a la Nueva E.P.S que dé cumplimiento a las órdenes que fueron emitidas en la sentencia del 8 de septiembre de 2020, por el Tribunal Administrativo de Sucre, en especial a la referida al suministro de “*...los gastos de transporte intermunicipales y de ser necesario el hospedaje y alimentación requeridos por él para cumplir las citas en la ciudad y fechas programadas, según el criterio médico y conforme a las múltiples patologías que padece el accionante.*”
- 1.4. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS

Jueza

Firmado Por:

Johanna Paola Gallo Vargas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae01034f5120c1b3bcc776d5f291b857a86fc52017104ae55ba402653d733d3**

Documento generado en 11/03/2025 09:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>